



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES DE
SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: ZULIBETH KARINA GÁMEZ CANTILLO
EJECUTADO: YAMILE LUZ UCROS ESCALANTE
RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00005-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se deja constancia de que no se aportaron los títulos valores originales objeto de la obligación a ejecutar.

Para efectos de lo anterior, se indica a la parte demandante a través de su apoderado judicial, que el título valor objeto de la obligación que se pretende cobrar a través de la presente demanda, quedará bajo su custodia y guarda, se advierte que una vez se requiera el mismo de manera física, de manera inmediata se hará llegar a este Despacho Judicial.

Por reunir la presente demanda los requisitos formales, y como quiera que el título ejecutivo aportado –Letra de Cambio- evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos del artículo 709ss del Código de Comercio, 422 y 468 del Código General del Proceso, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor del ZULIBETH KARINA GÁMEZ CANTILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 26989370 y en contra de YAMILE LUZ UCROS ESCALANTE identificada con cédula de ciudadanía N° 49.734.513, por las siguientes sumas:

1. DOCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000) moneda legal Colombia, por concepto de valor capital de la letra de cambio.
2. TREINTA Y SEIS MILLONES QUINCE MIL PESOS (36.015.000) por concepto de intereses corrientes causados desde el veinte (20) de enero de 2022 hasta el trece (13) de enero de 2023.

PROCESO:
EJECUTANTE:
EJECUTADO:
RADICADO:

EJECUTIVO- MAYOR CUANTÍA
ZULIBETH KARNA GAMEZ CANTILLO
YAMILE LUZ UCROS ESCALANTE
44-650-31-89-002-2023-00005-00

3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde que se hizo exigible la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria

SEGUNDO: SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la ejecutada YAMILE LUZ UCROS ESCALANTE, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem.

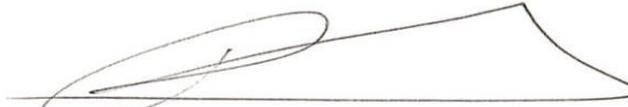
CUARTO: ORDENAR que la ejecutada YAMILE LUZ UCROS ESCALANTE, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

QUINTO: COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE como apoderada de la parte ejecutante al doctor NUNCIO RAFAEL SOLANO EPIEYU, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.122.812.070 y tarjeta profesional N° 284.486 del C. S. de la J., tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMÉNEZ THERAN

ACT